

La Ley universitaria N° 30220: un camino positivo hacia el aseguramiento de la calidad educativa y la empleabilidad

Seudónimo: Yosefina

Las leyes universitarias en el Perú se han caracterizado por ser efímeras. En esta situación, la Ley 23733 (promulgada en 1983) fue la más duradera (con 31 años de vigencia). Esta Ley en sus inicios tuvo enfoques modernos y proponía la atención a la creciente demanda de matrícula universitaria así como la implementación de nuevas especialidades profesionales y programas de investigación (Bernaes 2018); sin embargo, no pudo afrontar la masificación de la educación universitaria ni asegurar una educación de calidad (Bernaes 2018; García 2016; Távara 2018). La situación de la Ley se agravó en 1996, cuando el Estado peruano liberalizó el mercado educativo. Mediante el Decreto Legislativo 882 se permitió la creación de universidades privadas con fines de lucro (Bernaes 2018; Figallo 2018; Távara 2016), con la finalidad de atraer a las inversiones privadas en la educación para que atiendan la demanda de servicios de educación superior (Cuenca 2020; Cuenca y Reátegui 2016). No obstante, la ampliación de cobertura no fue accesible para todos y tampoco fue de calidad.

Frente a ello, en el año 2001, Nicolás Lynch (ministro de Educación de ese entonces) había formado una Comisión Nacional para una Segunda Reforma Universitaria. Dicha comisión elaboró un diagnóstico general de la situación de la educación universitaria en el país y presentó un anteproyecto de ley, pero lamentablemente, no llegó hasta el Congreso de la República. Doce años más tarde, en 2013, este anteproyecto se tomó como base para elaborar el proyecto de ley universitaria, esta vez liderado por Daniel Mora, congresista y presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República. En esta oportunidad, la discusión pasó del ámbito académico a la esfera pública y, en corto plazo, el debate se convirtió en una verdadera “batalla campal” que evidenció intereses particulares obstaculizando el intercambio de ideas y la deliberación correspondiente (Cuenca 2020). En este proceso, también se evidenció otros problemas como el abandono a las universidades públicas por parte del Estado; la incapacidad de estas para gestionar el presupuesto asignado para la investigación; las cuantiosas ganancias de muchas universidades privadas a cambio de ofrecer servicio de poca calidad (Cuenca 2020; Távara 2016); enormes sueldos que recibían autoridades de algunas universidades; y congresistas (8) que se encontraban relacionados a las universidades privadas, quienes operaban como “lobistas” para aprobar o frenar proyectos legislativos dentro del “«limbo legal» en el que operaba la Asamblea Nacional de Rectores (ANR)”, como señala Cuenca (2020: 13). A pesar de todo ello, la Ley Universitaria 30220, Nueva Ley Universitaria (NLU), fue aprobada (26 de junio) y promulgada (9 de julio) en 2014.

La NLU, que ha sido considerada por algunos como excesivamente “reglamentarista”, y por otros como una reforma fundamental, presta especial atención a tres dimensiones (Cuenca 2020: 13). Primero, el Estado asume la rectoría de las políticas educativas en todo el sistema educativo, la misma que fue tomada, por algunos, como intromisión del Estado (que atenta la autonomía universitaria) y, por otros, como el liderazgo necesario para conducir el sistema educativo. Segundo, propone el mecanismo de regulación de la calidad, para lo cual se crea la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) como órgano responsable del primer escalón del sistema de aseguramiento de calidad, mediante la autorización del funcionamiento de los programas y las instituciones basado en estándares de calidad; y la reorganización del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) (Cuenca 2020: 13-14). Tercero, la NLU ratifica que la universidad “es un espacio de construcción de conocimiento basado en la investigación y la formación integral de los estudiantes” (Cuenca 2020: 14).

Luego de 8 años de la implementación de la NLU, se debate si esta ha permitido el aseguramiento de la calidad educativa y la empleabilidad de las y los egresados universitarios. Para algunos autores, la NLU no ha tenido mayor trascendencia pues no ha podido garantizar la calidad, ya que solo ofrece los estándares mínimos y no la excelencia académica (Lynch 2019), así como atenta contra la libertad de cátedra y de investigación (Sánchez 2022). Sin embargo, para otros (Cuenca 2022; Benites 2021; Bonifaz 2022; Sunedu 2021; Minedu 2021), incluso esos «estándares mínimos» representan un avance e impacto positivo de la NLU, ya que garantiza las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), bases que las universidades irán superando continuamente –en cumplimiento con el objetivo del Sistema de Aseguramiento de Calidad– para alcanzar la excelencia académica en un futuro. Frente a ello, sostengo que la NLU brinda las bases para el aseguramiento de la calidad educativa y la empleabilidad de las y los egresados universitarios. Para respaldar mi postura se presentan dos argumentos. Primero, el aseguramiento de la calidad educativa proveniente de la NLU ofrece a los jóvenes la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad y, con ello, se les garantiza la empleabilidad. Segundo, se demuestra que, contrario a lo que afirman sus detractores, la NLU, debido justamente a las exigencias del cumplimiento de las CBC que demanda a las universidades, brinda las bases para el aseguramiento de la calidad educativa y la empleabilidad de sus egresados.

Por un lado, como primer argumento afirmo que se debe fortalecer a la NLU porque el aseguramiento de la calidad educativa universitaria, parte sustancial de la Ley, ofrece a los jóvenes la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad. Los beneficios de la NLU van dirigidos en esencia hacia el bienestar de los jóvenes a quienes, al brindarle una educación de calidad, se les impulsa para que puedan desarrollar al máximo sus capacidades y alcancen sus metas (Bregaglio y Constantino 2016; Minedu 2015). Las universidades “que

cumplen con los requisitos de calidad e invierten en su constante desarrollo, ofrecen mejores niveles de educación y forman así profesionales de mayor capital humano demandados en el mercado laboral peruano” (Torres 2019: 93). De esta manera, al asegurar la calidad educativa universitaria también se les garantiza la empleabilidad a los egresados universitarios y el desarrollo integral de las y los jóvenes. En ese sentido, la definición que se adoptó en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en el Perú “es la referida a calidad como adecuación a propósitos” (Sunedu 2015: 15). Según el Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), estos propósitos del aseguramiento de la calidad se pueden agrupar en “tres grandes categorías: control, garantía, mejoramiento” (2012: 28). El control de la calidad se logra mediante el licenciamiento; la garantía de la calidad, mediante la acreditación; y, el mejoramiento de la calidad, mediante la auditoría académica (Cinda 2012; Sunedu 2015). Por ello, en este espacio, asegurar la calidad educativa universitaria significa, entre otros, garantizar las CBC (con miras a la excelencia), mediante el licenciamiento de las universidades, la carrera de docentes, y el desarrollo de la investigación y producción científica (Sunedu 2020; British Council 2016; Consejo Nacional de Educación 2021; Minedu 2015). Ello permite asegurar las condiciones básicas de calidad educativa universitaria, garantiza mayor oportunidad de empleabilidad de los egresados universitarios y promueve la igualdad de oportunidades.

Primero, el licenciamiento, eje central de la NLU, se define como el procedimiento mediante el cual el ente regulador, la Sunedu, verifica el cumplimiento de las CBC por parte de las universidades (García 2016). De allí se desprende que la licencia (la autorización para el funcionamiento) es la garantía de que la institución puede brindar el servicio educativo superior universitario. No obstante, la tarea del licenciamiento no resultó sencilla teniendo en cuenta las condiciones en las que se encontraba la educación universitaria en el país antes de la NLU. De hecho, la reorganización del sistema universitario y la promoción de uno de calidad han constituido el mayor reto para la sociedad peruana (Sunedu 2015; Villaizan 2022). Así, de 145 instituciones de educación superior universitaria “al concluir el año 2021 se cuenta con 92 universidades y 2 escuelas de posgrado con licencia institucional otorgada, y con 49 universidades y 2 escuelas de posgrado con licencia institucional denegada” (Sunedu 2021: 21). Información relevante para la comunidad peruana porque permite visualizar un panorama donde se transparenta tanto a las universidades que cumplen con las CBC y a las que no cumplen con ella. Con esta información, las familias peruanas tienen la oportunidad de tomar decisiones más acertadas al momento de elegir una casa de estudios para sus integrantes. Con ello se evidencia que el proceso de licenciamiento sirve como un mecanismo de protección tanto al bienestar individual como social ya que, mediante este proceso, se exige a las universidades que cumplan con las CBC establecidas para brindar el servicio educativo universitario y, las que no cumplen con ella quedan fuera del sistema (Sunedu 2015: 11). Naturalmente, las universidades que se

encuentran por debajo de estas exigencias no pueden seguir ofreciendo el servicio educativo pues iría en contra del beneficio del individuo y de la sociedad. Entonces, tomando en cuenta el contexto y las evidencias, se puede afirmar que el mayor logro de la Sunedu en cuanto al aseguramiento de las condiciones básicas de calidad educativa universitaria para los jóvenes se muestra en el resultado del proceso de licenciamiento.

Segundo, la NLU orienta a la comunidad académica hacia la investigación científica (Rubio 2016: 57). Los resultados iniciales acreditan que la producción científica universitaria ha mejorado considerablemente. En especial, se observa el aumento de las patentes y el número de publicaciones universitarias en revistas indizadas (Sunedu 2020; Sunedu 2021), lo que significa una mejora en la producción de nuevos conocimientos e influye de manera positiva en la empleabilidad de los egresados universitarios. Por ejemplo, actualmente, “las universidades peruanas producen cuatro veces más publicaciones científicas, en comparación con la situación previa al licenciamiento institucional” (Sunedu 2021: 196). Ello se evidencia al comparar la producción de los períodos 2013 a 2014 y 2019 a 2020, donde, en la primera se produjo 1542 documentos y, en la segunda, 5432 publicaciones en revistas internacionales indizadas por Web of Science (Sunedu 2020; Sunedu 2021). La labor que la Sunedu realiza en la actualidad a favor de la calidad de la educación superior universitaria ofrece un avance positivo para alcanzar la calidad educativa de manera progresiva (Pino y Acasiete 2019: 179). Este resultado positivo debe apreciarse no solo con respecto en relación al aseguramiento de las CBC, sino también, debe reconocerse que la reforma universitaria generó las condiciones para que el Estado actúe de manera rápida frente a efectos de crisis (Benites 2021: 7), como lo hizo en el contexto de la pandemia, donde la Sunedu en coordinación con el Minedu y otras entidades del Estado, no dejó de trabajar para asegurar la continuidad del proceso y las CBC.

Tercero, con la NLU se “promueven la movilidad de docentes con trayectoria y prestigio, mejoran las condiciones para el docente investigador, y permiten el ingreso y meritocracia en la carrera docente” (Mori 2014: 8). Contar con personal docente calificado es imprescindible para una institución educativa universitaria de calidad (Montenegro 2020: 141), y en esta búsqueda de calidad, la movilidad de docentes vincula con diversas redes de intercambio tanto de conocimiento y de investigación a nivel internacional (Sunedu 2021: 134). En este sentido, las evidencias iniciales muestran que para el 2019, el 8,2% de los docentes universitarios doctores habían alcanzado su grado en el extranjero. Para ese mismo año, los docentes con grado de maestro alcanzaban el 49,3%, mientras que los docentes con el grado de doctor alcanzaron el 18,1% (Sunedu 2020). A ello agregar que, para la formación en el nivel de pregrado se exige el grado de maestro o magíster “con lo cual, se ha incrementado un nivel de preparación académica para poder impartir la docencia universitaria la cual en la antigua ley solo bastaba poseer el título

profesional como mínimo” (Pino y Acasiete 2019: 180). En la misma línea, para la enseñanza de la maestría se exige el grado de maestro o doctor y, para los programas de doctorado, el grado de doctor (Sunedu 2021). De esta manera, se asegura que las y los jóvenes tengan la oportunidad de contar con docentes más calificados y mejor preparados que contribuyen en la calidad educativa universitaria y ofrecen una formación oportuna para insertarse en el mercado laboral y el logro de sus metas.

Por otro lado, algunos consideran que la NLU no ha tenido mayor trascendencia porque no puede garantizar la calidad “sin autonomía” (Gallegos 2019; Sánchez 2022), y solo ofrece los estándares mínimos y no la excelencia académica (Lynch 2019). Indican que esta Ley es “destructiva e ilegítima” porque atenta contra la libertad de cátedra y de investigación; y, por estar adscrita la Sunedu al gobierno de turno, “pierde la visión de libertad, ética y transparencia” (Sánchez 2022). Además, señalan que la Sunedu en el proceso de licenciamiento exigió mayores requisitos a algunas universidades y a otras no (Magaly Ruiz 2022 en “El Búho.pe”); y, que las universidades públicas son perjudicadas con su presupuesto por estar condicionadas al Ministerio de Educación (Esdras Medina 2022 en “El Búho.pe”). Sin embargo, estas afirmaciones resultan engañosas porque apelan a falacias e inexactitudes tal como se evidencia en los siguientes párrafos.

En primer lugar, es erróneo señalar que la NLU no ha tenido mayor trascendencia y que no ha podido garantizar la calidad educativa universitaria porque las universidades “no tienen autonomía”. Si se compara la gestión de las universidades antes de la NLU, el resultado del aseguramiento de las CBC evidencia la trascendencia de la Ley. Si bien en la fase de licenciamiento exigió solo las CBC, “«estándares mínimos» y no la «excelencia académica»” según Lynch (2019: 229), incluso esos “estándares mínimos” se puede considerar como un impacto positivo de la NLU, pues uno de los objetivos del Sistema de Aseguramiento de Calidad es conseguir que las universidades cumplan con las CBC y que vayan superando de manera continua a fin de alcanzar la excelencia académica (British Council 2016: 55) en concordancia con uno de los principios de la universidad que es la mejora continua de la calidad académica (Rubio 2016: 55). Justamente, el licenciamiento es la garantía de las CBC y brinda las bases para alcanzar –en un futuro— la excelencia académica. Además, es erróneo afirmar que no se garantiza la calidad educativa universitaria porque no tiene autonomía cuando las universidades sí han mantenido la autonomía tal como se indica en el artículo 8 de la NLU. Además, la autonomía “no debe entenderse como un atributo que impida que se planteen políticas generales en materias relativas a la calidad educativa” (Landa 2016: 81-82), ni como argumento para contener los intentos de fiscalización (Grández 2016: 127) Lamentablemente, con la reciente aprobación de la ley que modifica el consejo directivo de la Sunedu, se han difundido dos tipos de discursos: los que afirman que las universidades han recuperado su autonomía con esta medida y, los que

sostienen que, contrariamente a lo que dicen quienes se oponen, con esta reconstitución del consejo directivo, la Sunedu gana incluso más autonomía. No obstante, como señala Mónica Bonifaz (2022), estos discursos presentan dos falacias: por un lado, para que un regulador sea autónomo, tiene que tener independencia de los regulados, por lo que no puede tener dentro de sí mismo parte de los interesados. Por otro lado, como los regulados (las universidades) pueden participar en el proceso de regulación (por la Sunedu), la forma y los criterios han cambiado: ya no hay mérito mediante el concurso público, sino designación como representante de universidades, donde estas últimas ganan espacios para realizar sus actividades sin control externo y experto. Claramente, esta es una contrarreforma universitaria que debilita el trabajo de la Sunedu, pues en la realidad peruana no se requiere representación de intereses, sino regulación. Por ello, se debe fortalecer a la Sunedu para que siga trabajando en el aseguramiento de la calidad educativa para que las y los jóvenes tengan la oportunidad de acceder cada vez más a una mejor educación de calidad universitaria y, con ello, también se les garantice la empleabilidad.

En segundo lugar, supuestamente la NLU, bajo el pretexto de que la universidad pública es ineficiente con baja calidad, consigna una normatividad que “ha devenido en destructiva e ilegítima, no solo atentando contra la libertad de cátedra, para investigar, sino que al tener una normatividad que permiten subsumir a las universidades a los gobiernos de turno pierden aquella visión de libertad, ética y transparencia que el avance de la ciencia requiere para generar conocimiento” (Sánchez 2022: 201). Sin embargo, esta afirmación es inexacta porque las mismas universidades –en el marco de su autonomía– definen su modelo institucional y sus objetivos institucionales. Las universidades tienen libertad de cátedra y libertad para realizar las innovaciones y contribuir al desarrollo del país (Sunedu 2022; Pino y Acasiete: 2019, Rubio 2016). En este sentido, mediante el licenciamiento, la Sunedu verifica que las universidades cumplan con las CBC, exigiendo el cumplimiento de los requisitos tales como, entre otros, contar con un órgano de investigación, seguimiento respectivo de sus graduados, porcentaje de docentes a tiempo completo (docentes investigadores), y laboratorios y bibliotecas implementadas. La producción científica y la transparencia son parte esencial de esta garantía de las CBC. Por ejemplo, en cuanto a la producción científica, como se mencionó anteriormente, hay un avance considerable en comparación a los años anteriores al aseguramiento de las CBC. En cuanto a la transparencia, al ser uno de los pilares del Sistema de Aseguramiento de Calidad se garantiza al brindar información confiable y oportuna. Los países como Chile, Colombia y Argentina también aplicaron el sistema de información (British Council 2016), y corroboran la importancia de ella para garantizar la transparencia y mayor acceso a la información y participación de la comunidad en general. Con estas evidencias, se puede afirmar que la Sunedu viene cumpliendo un papel fundamental en el aseguramiento de la calidad educativa universitaria.

En tercer lugar, afirmar que en el proceso de licenciamiento la Sunedu exigió mayores requisitos a algunas universidades y a otras no, no solo es falso sino irresponsable. De acuerdo con la congresista Magaly Ruiz Rodríguez del partido Alianza para el Progreso, en la cuestión previa sobre el debate de ley que modifica el consejo directivo de la Sunedu, esta había exigido a algunas instituciones ciertos requisitos y a otros no. En sus palabras, “actualmente tenemos 48 universidades con licenciamiento denegado y 93 universidades licenciadas, que entre ellos tenemos, y a conocimiento, procesos empañados por denuncias fundamentadas en decisiones arbitrarias, que eso no es un secreto, porque a algunas instituciones pues les exigían ciertos requisitos y a otros no” (El Búho.pe 2022). Frente a esta información engañosa, se aclara que, en el Modelo de licenciamiento institucional que se aplicó desde el 2015 al 2021, las 94 universidades licenciadas fueron evaluadas bajo las ocho CBC que se exigía en esta etapa. De esta primera fase de licenciamiento, 49 de las 51 universidades con licencia denegada no cumplieron con ninguna de las CBC (Sunedu 2022). Por ejemplo, 20 universidades no cumplían con el porcentaje mínimo del 25 % de docentes a tiempo completo; el 78 % no evidenció un proceso de capacitación de docentes (normado y regulado por la misma universidad); el 100 % no cumplió con las CBC relacionada al desarrollo de la investigación; el 71 % no contaba con estándares de seguridad para el funcionamiento de laboratorios y talleres; el 29 % no cumplió con garantizar la disponibilidad continua y para todos sus locales por lo menos uno de los servicios básicos exigidos como el agua, luz, teléfono o internet (Sunedu 2022). Con el nuevo modelo de evaluación (Modelo 1.5) que se aplica a partir del 2022, se exige el cumplimiento de seis CBC. Según indica Oscar Sánchez, Especialista de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, se exige mayor calidad porque las condiciones han cambiado, por lo que las universidades interesadas tienen que cumplir las condiciones básicas que garanticen una educación de calidad (Sunedu 2022). En esta etapa de evaluación pueden presentarse las universidades con licencia denegada así como las universidades comprendidas en la Ley 30597 y nuevos proyectos universitarios. De hecho, bajo este nuevo modelo de evaluación, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica ha obtenido su licenciamiento (luego de haber sido denegada su solicitud de licenciamiento en 2019), lo que evidencia el esfuerzo de la Sunedu aun cuando hay quienes utilizan discursos irresponsables intentando deslegitimar el trabajo que viene realizando en el aseguramiento de las CBC para las y los jóvenes.

Finalmente, han señalado que las universidades públicas son perjudicadas con su presupuesto por estar condicionada al Ministerio de Educación, y que ello ocurrió porque la NLU adscribió la Sunedu al Minedu. Ante ello, cabe manifestar que la rectoría del Minedu en este proceso es fundamental. Por ejemplo, con la asistencia técnica que brinda la Minedu, mediante la Dirección General de Educación Superior Universitaria (Digesu), se evidencia las mejoras que han tenido las universidades públicas en cuanto a la ejecución de su presupuesto y las inversiones. Si se

compara el nivel de ejecución en inversiones hasta el año anterior a la asistencia técnica se observa que las universidades públicas ejecutaban alrededor del 40% del total. Con la asistencia técnica brindada por parte de Digesu aumentó en 2017 a 61,7 %, en 2018 a 63,6 %, y en 2019 se alcanzó el 69,2%. Como promedio anual de los tres años mencionados, se alcanzó el 64,8%, “con una inversión promedio anual de aproximadamente 680 millones, lo cual implica un incremento anual de aproximadamente 306 millones más” (Minedu 2021a: 22). También, mediante la participación del Minedu se pudo financiar a las universidades públicas para que se adecuasen a las CBC y en el contexto de la pandemia se autorizó al Estado destinar 598 millones de soles, de los cuales S/ 231,3 millones fue para financiar las actividades operativas, S/ 207,2 millones para el financiamiento de becas, S/ 61,4 millones para el financiamiento de internet de estudiantes y docentes, S/ 43,2 millones para cierre de brecha digital y mantenimiento, S/ 23,7 millones para el financiamiento de las actividades operativas transferido a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y a la Universidad Nacional de Trujillo , S/ 19,7 millones para la Octava Convocatoria del “Programa de apoyo al diseño e implementación de estrategias para la continuidad del servicio educativo superior de las universidades públicas”, S/ 10 millones para la compra de kits de higiene, y S/ 2,2 millones para contratar especialistas (Minedu 2021a; Minedu 2021b). Todo esto constituyen evidencias de la importancia de la rectoría que tiene –y debe continuar teniendo— el Minedu, no solo para acompañar, orientar, monitorear y garantizar la educación superior universitaria, sino también para actuar frente a situaciones similares como el de la pandemia.

En síntesis, con todas las evidencias expuestas, se corrobora que no es cierto que la NLU no haya tenido trascendencia y que sea “destructiva e ilegítima”, así como tampoco es cierto que la Sunedu haya exigido mayores requisitos a algunas universidades y a otras no, ni que las universidades públicas sean perjudicadas en su presupuesto por estar condicionada al Minedu; al contrario, la NLU mediante el licenciamiento de las universidades, la carrera de docentes, y el desarrollo de la investigación y producción científica brinda las bases para el aseguramiento de la calidad educativa y la empleabilidad de las y los egresados universitarios. La NLU no es una ley perfecta, pero funciona. Como señala Gonzales (2016), con todos sus aciertos y limitaciones, permite ordenar el sistema universitario, y mejorar la calidad tanto de las universidades como de los egresados y graduados. De hecho, la reforma universitaria es una de las pocas reformas que está funcionando en nuestro país. Haciendo un balance, las evidencias iniciales prueban que hay mejoras y ellas son relevantes al considerar nuestra compleja realidad. Por ello, ¡aprovechemos esta oportunidad y aportemos en su fortalecimiento!

BIBLIOGRAFÍA

ALLER, Gabriel

- 2022 “Entrevista a Martín Benavides (exsuperintendente de la Sunedu y director del observatorio Umbral) y a Mónica Bonifaz (docente del Departamento de Ciencias de la Gestión PUCP)”. En *EnVivoPUCP*. Consultada: 2 de junio de 2022.
<https://www.youtube.com/watch?v=wTnydPjYCTc>

BENITES, Rodolfo

- 2021 “La Educación Superior Universitaria en el Perú post-pandemia” [Documento de política pública]. *Políticas y debates públicos*. Lima, número 1, ISSN: Abril, 2021.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176597>

BERNALES, Enrique

- 2018 “Capítulo 14. La Ley Universitaria 30220”. *60 años en la PUCP: una vida universitaria*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 317-344.

BREGAGLIO, Renata y Renato CONSTANTINO

- 2016 “La universidad como espacio de inclusión social: un análisis de la nueva ley universitaria”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 239-261.

BRITISH COUNCIL

- 2016 *La reforma del sistema universitario peruano: internacionalización, avances, retos y oportunidades*. Lima.
https://www.britishcouncil.pe/sites/default/files/la_reforma_del_sistema_universitario_peruano_-_internacionalizacion_avance_retos_y_oportunidades_fg.pdf

Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA)

- 2012 *Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Educación Superior* [Informe]. Santiago de Chile.
<https://cinda.cl/wp-content/uploads/2012/05/aseguramiento-de-la-calidad-en-iberoamerica-educacion-superior-informe-2012.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

- 2021 *Proyecto educativo nacional al 2021. Balance y recomendaciones 2018-2020*.
<https://www.gob.pe/institucion/cne/informes-publicaciones/2174401-proyecto-educativo-nacional-al-2021-balance-y-recomendaciones-2018-2020>

CUENCA, Ricardo

- 2020 “Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción”. En Cuenca, Ricardo (editor) *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Lima: IEP, pp. 9-18.
<http://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/603>

CUENCA, Ricardo y Lucía REÁTEGUI

- 2016 La (incumplida) promesa universitaria en el Perú. Lima: IEP.
http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1498.pdf
- DELTA, Mónica
- 2022 “Entrevista a Ricardo Cuenca (exministro de Educación) y a Daniel Mora (excongresista)”. En *Punto Final*. Canal Latina (#2). 9 de mayo de 2022. Compartida en:
<https://www.youtube.com/watch?v=QQBU-s7wfjg>
- El Búho pe
(1 febrero de 2022) *EN VIVO: Congreso debate proyectos de ley contra Sunedu y reforma universitaria*. [Video]. YouTube. Consultada: 25 de mayo de 2022.
<https://www.youtube.com/watch?v=CzgjNBy8dwk>
- FIGALLO, Flavio
- 2018 *Tipología de universidades peruanas previa a la reforma de 2014*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Política y Gestión Universitaria. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13560>
- GALLEGOS, Ada
- 2019 *Reforma universitaria en el Perú, en su primer quinquenio y la autonomía de las universidades públicas (2014- 2019)*. Tesis para optar grado de Doctor en Educación. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Posgrado, Facultad de Educación.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/discover>
- GARCÍA, Richard
- 2016 “La creación de la SUNEDU y la autonomía universitaria”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 137-146.
- GRÁNDEZ, Pedro
- 2016 “La Autonomía Universitaria ante el Tribunal Constitucional: notas a la sentencia en el Caso de la Ley Universitaria”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 121-134.
- GONZALES, Efraín
- 2016 “Reflexiones en torno a la universidad peruana: a propósito de la nueva Ley Universitaria”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 169-178.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)
- 2021a *La universidad peruana: de la educación remota a la transformación digital. El sistema universitario frente al COVID-19 durante 2020 y 2021* [informe]. Lima.
<https://www.minedu.gob.pe/conectados/pdf/universidad-publica-covid-19-minedu.pdf>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

2021b *El sistema universitario peruano frente al COVID-19* [informe]. Lima.

<https://www.minedu.gob.pe/conectados/pdf/el-sistema-universitario-peruano-frente-al-covid19.pdf>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

2015 Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU. Lima.

<https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/politica.pdf>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

2014 *Ley N° 30220*. Ley Universitaria. Lima, 9 de julio de 2014.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

1996 *Decreto Legislativo N° 882*. Lima, 9 de noviembre. Consulta: 21 de mayo del 2022.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118067-882>

MONTENEGRO, Juan

2020 “La calidad en la docencia universitaria. Una aproximación desde la percepción de los estudiantes”. *Educación*. Lima, volumen 29, número 56, pp. 116-145.

<https://doi.org/10.18800/educacion.202001.006>

MORI, Jorge

2014 “Mirando el bosque en su conjunto. La endogamia académica y la renovación docente en las universidades públicas”. *En Blanco y Negro*. Lima, volumen 5, número 2, pp. 6–9.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/enblancoynegro/article/view/11385>

LANDA, César

2016 “Autonomía universitaria: contenido y límites constitucionales”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 65-88.

LYNCH, Nicolás

2019 “Demócratas, mediocres y técnicos. Las tensiones del futuro universitario en el Perú”. *Investigaciones Sociales*. Lima, volumen 22, número 41, pp. 223–231.

<https://doi.org/10.15381/is.v22i41.16788>

PINO, Neisser y Frank ACASIETE

2019 “Percepción de la formación y exigencia académica de los docentes universitarios enfocada al impulso de la investigación científica”. *Pensamiento Crítico*. Lima, volumen 23, número 2, pp. 161–196.

<https://doi.org/10.15381/pc.v23i2.15811>

RUBIO, Marcial

2016 “El concepto de universidad en la nueva Ley Universitaria”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 51-62.

SÁNCHEZ, Luz

2022 “Autonomía universitaria en el Perú. En crisis”. *Igobernanza*. Lima, volumen 5, número 17, pp. 200–221.
<https://doi.org/10.47865/igob.vol5.n17.2022.175>

SUNEDU

2021 *III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*. Lima.
<https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/2824150-iii-informe-bienal-sobre-la-realidad-universitaria-en-el-peru>

SUNEDU

2021 *Memoria anual*. Lima.
<https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/2896313-memoria-anual-2021>

SUNEDU

2020 *II Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*. Lima.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230044/Informe%20Bienal.pdf>

SUNEDU

2018 *Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*. Lima.
<https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/606251-informe-bienal-sobre-la-realidad-universitaria-2018>

SUNEDU

2015 *El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano*. Lima.
<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4565>

SUNEDU –Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [página de Facebook]. Consultada: 2 de junio del 2022.

<https://www.facebook.com/SuneduPeru/videos/469298658188386>

TÁVARA, José

2018 “Gobernanza y regulación del Sistema universitario peruano: luces y sombras de una nueva reforma” [Documento de Trabajo 469]. Lima: Departamento de Economía, Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://books.google.com.pe/books/about/Gobernanza_y_regulaci%C3%B3n_del_sistema_uni.html?id=tSagzQEACAAJ&redir_esc=y

TÁVARA, José

2016 “Esquema de las becas y programas de bienestar social de la universidad”. En Landa, César y Pedro Grández (Editores) *Universidad y Constitución. Notas de análisis y comentarios a la Nueva Ley Universitaria*. Lima: Palestra Editores, pp. 263-286.

TORRES, Diego

2019 *La inserción laboral de los recién egresados universitarios en el Perú*. Tesis para optar el título de licenciado en Economía. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Sociales.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14886>

VILLAIZAN, Yasmin

2022 *Efectos de la calidad de la educación superior en la movilidad social intrageneracional*. Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Economía. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22164>